

INFORMACION VERAZ SOBRE LOS EPISODIOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL*

Manuel María Zorrilla Ruiz

Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto
Ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Sumario: 1. Reflexión preliminar. 2. Designio pedagógico de la libertad informativa. 3. Predicción del signo de las resoluciones judiciales. 4. Títulos y fuentes de información. 5. Equivocidades conceptuales e históricas del lenguaje. 6. En pro y en pos de las verdades que liberan. 7. Frecuencia de la malinterpretación. 8. Incorruptibilidad de los juicios sobre la independencia judicial. 9. Acciones de los poderes de Derecho. 10. Conductos de intercomunicación informativa. 11. En pro de una resuelta y razonable defensa de la independencia judicial.

1. Reflexión preliminar

A lo largo de la que dio en llamarse transición democrática, la conciencia colectiva del cuerpo judicial aceptaba que, sin más novedades que las esperadas del decisionismo del constituyente, el legislador ordinario desarrollase —por la vía declarativa del reconocimiento y no al uso constitutivo de una carta otorgada— el acervo innato de los derechos fundamentales y las libertades públicas, así como la expresión que de ambos implicaba la independencia del Poder Judicial. Sus perspectivas no incluían, de entrada, el papel de los medios de comunicación que, como agentes y animadores del cambio políticosocial, ampliaban su competencia informativa al examen y crítica de las actuaciones judiciales. Parte de la conciencia colectiva comulgaba con el modelo de juez intuitivo, conforme al signo de los tiempos, por los restauradores del novísimo Estado social y democrático de Derecho en que España se constituía. Eco de la que —al idearse, un siglo atrás, la judicatura contemporánea como clave arbitral de las contiendas políticas y valedora de los derechos naturales de libertad religiosa, libertad de asociación y libertad de expresión— le dotaba de una condición venerable y al margen de las censuras públicas. La revisión de este dogma se produjo a

* Razones de delicadeza y discreción —que no empañan el examen y las conclusiones relativas a los supuestos aquí analizados— explican la ausencia de otras precisiones históricas que la naturaleza y comprensión de este estudio tampoco exigen indispensablemente.

través de una doble denuncia. La primera apelaba al origen burgués de la judicatura, cuya extracción, se decía, violaba el dogma de que la justicia emanaba del pueblo y encendía las reivindicaciones propias de tal proposición. La segunda invocaba la evidencia de un acuerdo social, por el que los intereses de la burguesía —renuente a debatir sobre la aparición y el desafío de la nueva clase— se sentían mejor protegidos por un estamento judicial arraigado en la zona de sus realidades sociales —a la que se ceñían su conocimiento y experiencias— e identificado con las ideologías que las habitaban.

Otro sector beligerante —que tomaba partido en el curso de aquellas mudanzas— preconizaba un estado de cosas que integrase los hechos judiciales en la curiosidad y actividad de los medios de comunicación. Mantenía contactos, oscilantes entre la absoluta afinidad ideológica y la templanza de una política de información comprometida, con minorías judiciales que impulsaban los avances acordes con esas ideas. Defender, sin medias tintas, el dogma de la procedencia popular de la justicia, llevaba a sostener que los acontecimientos judiciales no escapaban al control, directo o indirecto, del titular de la soberanía. La importancia de observar sus actuaciones, ejercitando las libertades adecuadas, e informar verazmente de sus vicisitudes, desvelaba las servidumbres y grandezas de la independencia judicial, y borraba la imagen de un poder blindado frente a las críticas mejor intencionadas.

Hasta aquí la que, sin reservas, merece el justo título de buena doctrina antecedente. La fenomenología de los episodios judiciales y la complejidad de los acontecimientos políticos sobrevenidos han demostrado cómo, andando el tiempo, lo transparente de unos propósitos idílicos se vio empañado por lo prosaico de las experiencias que desnaturalizaron las ilusiones de origen.

2. **Designio pedagógico de la libertad informativa**

Es de desear que la reseña de los acontecimientos judiciales —fiel al pie forzado de la realidad y no de la improvisación ignorante o imprudente— contenida en los medios de comunicación, goce de una credibilidad que compendie el reflejo de la verdad objetiva y la atención a los aspectos —moral y jurídicamente axiológicos— de la independencia judicial. Nada de ello se logra, como a menudo ocurre, presentando los antecedentes históricos de manera dividida o difusa, cuando no silenciando —como si fuese un elemento irrelevante— la razón principal de decidir o las aseveraciones centrales, distintas de las afirmaciones de pasada, con que las resoluciones judiciales responden, motivada y persua-

sivamente, a las cuestiones objeto de su conocimiento. Suelen, en cambio, omitirse —optando por lo sensacional de las versiones y eludiendo el fondo de las cosas— referencias de base que, lejos de obnubilar el juicio sobre las decisiones criticables, son obligadas para comprenderlas. Quedó atrás, con todo el descrédito histórico de su desatino, la consigna de ocultar al conocimiento de las partes el grueso del discurso que orientaba la lógica de los fallos judiciales, so pretexto de que ilustraba más y mejor impresionarlas a lo vivo —dándoles cuenta de su victoria o su derrota— que castigar su entendimiento con cavilaciones sobre los fundamentos jurídicos de la suerte corrida en el proceso.

Estos claroscuros y/o verdades traslúcidas convierten las reproducciones de lo sucedido —que, una vez cursada la noticia, sus destinatarios acatan sin asomo de crítica— en juicios parciales, visiblemente hostiles, o episodios lastrados por la velocidad de unos sucesos cuyos divulgadores aseguran, como quien asiente a un dogma de fe, haber agotado la diligencia necesaria para obtener y procurar información veraz. Se abstienen de exponer la cantidad y calidad de los datos tendentes a garantizar el veredicto de una opinión pública que, para pronunciarse sin error, tiene que disponer de una reseña fiel de los hechos susceptibles de su reprobación o elogio. El cuerpo de los opinantes —que, por hipótesis, no es tal sin la ilustración que permita un ejercicio, cabal y responsable, de sus facultades de acción y de reacción— termina resignándose a las referencias incompletas y a las deficientes actuaciones de una crítica frenada por tantos y tan graves obstáculos. El éxito de la comunicación descansa —frente al desaliento que produce el triunfo de la osadía fulminante sobre la fidelidad histórica— en informar, antes que nadie, sobre todo y en hacer tabla rasa de los inconvenientes de una elección precipitada y fuera de curiosidad respecto a la exactitud de la noticia. Todo, pues, lo contrario del deber de llevar adelante, con esfuerzo de método y amor a la verdad, el trabajo —tardío, si se quiere, pero implacablemente honesto— de selección y hallazgo del material utilizable.

Nadie ignora lo complejo y escaso de los elementos de juicio de que la opinión pública dispone para ajustar su raciocinio a la importancia de los temas que le compete analizar. Parte de ellos se afrontan con instrumentos de trabajo mellados, que ofrecen un rendimiento muy escaso. Son cuestiones que la opinión asumiría con garantías óptimas de acierto, si gozase de las oportunidades y probabilidades de verificación consecuentes con la trascendencia y la repercusión de sus pareceres. Tales impedimentos frenan la percepción y la virtud didáctica de una metodología que, así las cosas, no redundan en provecho de unos grupos sociales inhabilitados para alcanzar la necesaria información. Es de lamentar que, otras veces, las privaciones —no carencias, como impro-

piamente se les denomina— sufridas por los sujetos pasivos de la información, les desconcierten o intimiden ante la arrogancia que, con los *resplandores del sol de la muerte*, revelan los términos y la fisonomía de la noticia difundida, ya que se echa de menos el mínimo de base cultural y de resistencia intelectual que exige su asimilación o su repulsa. El contenido esencial o núcleo invulnerable del derecho fundamental a conseguir, por cualquier medio, información veraz, no adquiere entonces la plenitud que constitucionalmente se le presupone, ni se refuerza con una dotación moral e intelectualmente bastante —esto es, no intervenida ni mediatizada— de las personas y comunidades a las que se destina la información cognoscible.

Cuando los medios de comunicación ilustran sobre una resolución judicial cuyo tenor es, a primera vista, piedra de escándalo y motivo de reprobación, puede que omitan —intencional o inadvertidamente— razones o particularidades históricas que, de tenerse en cuenta, obligan a paliar la dureza de las invectivas de origen y eliminan la alarma social que ha suscitado la noticia. Basta la injerencia de una razón de Derecho —comprensible para el pueblo llano y acaso poco grata para los empeñados en industrializar el suceso— que devuelve su racionalidad y naturalidad a la pequeña historia del hecho anunciado. Ciertamente que no se prodigan las rectificaciones de este signo, ni hay demasiada prisa —cuando no ninguna— en salvar los yerros de las planas que, escritas con renglones torcidos, la flaqueza y terquedad humanas se niegan a enmendar. Se pretende imponer la regla de oro, empecinada y dogmática, de que un relato exhaustivo —plagado de luces y de sombras— de las noticias cursadas a la ciudadanía, pertenece a una peripecia histórica cuya versión, auténtica y no desfigurada, frena la espontaneidad y el ritmo cuasideportivos de la información, convierte a sus profesionales en eruditos anacrónicos, se desentiende del signo de los tiempos y hiere de muerte el sensacionalismo de sucesos que —destinadas a la conmoción y el escalofrío de la audiencia— hay que servir, como *comida rápida*, sin etiqueta ni demoras. Prevalece la idea —vulgar y moralmente depresiva— de que lo mejor es enemigo de lo bueno. El objetivo doméstico de saciar avideces consumistas y aumentar el morbo de los desasosiegos, achica el afán de adueñarse de toda la verdad en la llamada sociedad del conocimiento, como si el viejo *asombro filosófico* se redujese a un cegador hallazgo de anteayer.

Esta escuela —más que método— de heterodoxia informativa, detesta la exposición didáctica y exacta, por sobria y elemental que sea, de una totalidad que abarque la génesis, las mutaciones y el desenlace de los hechos procesales y extraprocesales que —coincidentes o conexos con las realidades típicas de las actuaciones judiciales y los problemas de su independencia— contribuyen a reconstruirlos, según las

circunstancias del tiempo y del lugar, y promueven la libertad de difusión. Es también habitual —dicho sea de paso, pero en honor a la verdad— que los titulares gráficos de las noticias o versiones, cuya elección y redacción se reserva el medio de comunicación correspondiente, recojan textos accidentales o sensacionalistas que enajenan la atención de la audiencia y disuaden de analizar la subsiguiente información. Si ésta no se condice con la recta razón y el buen sentido, es instintivo y explicable que, sin más referencias, los grupos sociales expresen su abominación y condena. Si un dato informativo —sabido e intencionalmente silenciado— puede y debe enervar los aspectos desfavorables de ese juicio, pero no llega a tiempo de lograrlo, no hay duda de que la opinión pública sanciona injustamente, con la impresión social de su error invencible, la conducta del juez que, pese a lo intachable de su independencia, sufre el estigma de una divulgación deformadora.

Cuando la información concierne a decisiones de los jueces que, notoria y escandalosamente, atentan contra las bases culturales del Derecho, lo contundente de la revelación desaconseja defender estérilmente una independencia judicial que brilla por su ausencia. Si la evidencia está en tela de juicio, porque los datos manejados carecen de poder persuasivo o de rigor, los medios de comunicación han de esmerarse en hacer comprensibles —con todo el miramiento que exige la *devoción a la verdad*— las circunstancias de una situación en que, muy al contrario de las noticias que han cundido, no consta el menoscabo de la honestidad y la independencia del juez. Hay decisiones judiciales que, ante el pasmo del sentido común de las personas físicas y/o los grupos sociales, proclaman, a primera vista, la renunciabilidad del derecho fundamental a la integridad física y siembran el desconcierto colectivo, salvo si, detenida y pedagógicamente, se detallan —combatiendo la etiqueta del dislate jurídico— el cómo y el por qué de no ser no ésa, ni de lejos, la conclusión a que en Derecho se ha llegado. Hay resoluciones que, sin perjuicio de su sensacionalismo, reposan en fundamentos de Derecho necesario —que nadie osa objetar— y no alteran el juicio de la opinión pública sobre la independencia de quienes las dictan. El cumplimiento de las obligaciones didácticas de los medios de comunicación —reñidas, si se atienden responsablemente, con el perfil productivista y los prejuicios, ideológicas o cuasideológicas, de la competencia informativa— permite que la opinión pública diagnostique, con conocimiento de causa, si los razonamientos judiciales encierran una expresión —suficientemente sugestiva y, como tal, justificante— de la independencia que su naturaleza reclama, o si vale la pena servirse, comulgando con ellos, de mensajes informativos cuyas líneas de pensamiento aumentan las vacilaciones y las dudas.

El *método mayéutico* —fundado en los alicientes del acercamiento, gradual y tentador, a la verdad que, inteligentemente sugerida, se descubre, al fin, por el ingenio de un entendimiento solícito y curioso— encarna la contrafigura de la coerción informativa que pervierte muchas de las verdades judiciales. La vocación y calidad de lo mayéutico agitan la conciencia del conocimiento empobrecido —cuando no de la ignorancia sustancial— que sufren las personas llamadas a informarse y, poco a poco, liquidan el hábito de dar por buenas, sin la correspondiente aduana, las versiones prefabricadas cuyo acatamiento se quiere imponer por la tremenda, más allá de lo que significa —previa invitación a cerciorarse de su veracidad— una sensata insinuación de conformidad y/o de aquiescencia. No es el placer mayéutico y sí la saciedad inerte de las lagunas del conocimiento, la moda que hoy impera para situar los episodios judiciales al alcance de la ciudadanía y entorpecer los éxitos de un derecho fundamental que ejercita sin mucha fortuna. La desfiguración que así sufre la actuación independiente del juez y la multiplicación de esos adornos, merman el crédito de la independencia judicial y fragmentan, cuando no pulverizan, la verificación de los hechos imprescindibles para afirmar o negar su concurrencia. A la vez que quiebran el prestigio y la distinción que se merece, prosperan, más o menos soterradamente, los instrumentos agresivos que obligan a reacciones de tutela —frecuentemente fracasadas— para defender la independencia judicial y evitar que padezca más de lo que humanamente puede soportar la estabilidad psicológica de cuantos la sirven de continuo.

Ciertos pareceres —propagados a través de los medios de comunicación que mantienen consultorios de problemas jurídicos o dependencias afines— quedan al margen del examen, que se hace frente al público, de los aspectos relativos a la independencia judicial. Trátase de vulgarizar decisiones que, desde una perspectiva técnica, no engendran las dificultades que aquí y ahora se plantean.

La mayéutica propiciaba el estilo de una insinuación intelectual con la que el maestro inductor situaba al discípulo —predispuesto a ir en busca de lo verdadero— en los parajes próximos al umbral de la verdad avizorada y, sin abandonarlos, le acompañaba en tan escabrosa aventura. A saber, la de sortear los escollos que cerraban el acceso a un punto en que la certidumbre ganase la batalla librada contra la obcecación y la perplejidad. Los medios de comunicación no ayudan a constituir una opinión que —según las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar— robustezca la costumbre social de censurar, con argumentos sanamente lógicos, la justicia material de las resoluciones judiciales, la independencia de los jueces que deben dictarlas conforme a Derecho y

los efectos, inclasificables y diversos, que de esas decisiones traen causa. El ambiente explosivo —plagado de versiones tendenciosas o equívocas, aunque rectificadas, si conviene, a la primera de cambio— está huero de líneas sustanciales de fuerza, estigmatizado por el tremendismo de los titulares y/o encabezamientos del texto de las informaciones, y, si hace falta, por la terquedad —que raya, a veces, en el desatino— en sostener, sin propósito de enmienda, las predicciones asociadas al pensamiento de deseo. Se frustra así la perfección didáctica que el pleno desarrollo de la personalidad —expresivo de la cosmoeminencia o dignidad del individuo— demanda y antepone a cualquier otro requerimiento antropocéntrico. Se abre un proceso inundado de vacilaciones —que acusan las flaquezas del pensamiento débil— y de laxitudes históricas, cuyo demérito consiste en violar el *principio ontológico de no contradicción*, por el que una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo.

Los medios de comunicación —que apoyaban las preferencias culturales o ideológicas de los grupos sociales de sus destinatarios— integraban el que retóricamente llevaba el nombre de cuarto poder, pero no constituían un *poder de hecho* —dotado de efectividad transformadora— a causa de las modestas dimensiones que a la sazón les caracterizaban. Los fenómenos de la reconversión informativa se ligan a las vastas operaciones de concentración de esos medios y a la voluntad endurecedora de un poder que, hasta entonces parcelado o difuso, transforma el estado de cosas que refuerza con los útiles de su agresividad. La energía competitiva, de que los medios de comunicación alardean, no sólo está al servicio —variable, muchas veces, de signo— de credos ideológicos o actitudes políticas, sino que su demoledora maquinaria eleva el rótulo analógico de poder a la contundencia de un poder de hecho sumiso a las voluntades de los estados mayores, que mandan en la sombra, y apto para operar en todas direcciones. Controla y/o condiciona el funcionamiento de los poderes de Derecho, sin renunciar a ingerirse en las acciones de la independencia judicial, aconseja posturas políticas de las que se ignoran los designios inconfesables y temibles, mientras que se hacen públicos los digeribles y rudimentarios, administra las crisis y los conflictos sociales, y asume las experiencias de esas concentraciones. Las minorías afectas a la verdad son marginadas y las reconversiones —que consuman la deglución del adversario— se jactan de una omnipotencia que la opinión pública —más aturdida que encantada por lo efectista de esos éxitos— termina confundiendo con la posesión de la única de las verdades cognoscibles.

Resulta ilusorio —no tanto a causa de reparos técnicos, cuanto de lo inviable de coordinar compromisos y lealtades que sólo los ingenuos

ignoran— pretender que los titulares individuales y colectivos de las libertades informativas se atribuyan, de consuno, un espacio común y que, situados en él, aborden la operación de inventariar, sin dogmatismos ni prejuicios, los experimentos y episodios notables de la independencia judicial, justipreciando cuantas decisiones revelen sus impecabilidades o flaquezas. Sólo así es dable que, al cabo del tiempo preciso para constituir una opinión pública ilustrada y activa, ésta realice las contribuciones que la sociedad pluralista espera de su solicitud y puesta al día.

Resuenan ahí los ecos del retorno incesante a un punto de inflexión del tratamiento del derecho de propiedad sobre los medios de comunicación. Medios que, en ese tema como en tantos otros de afines indigencias, han invadido el campo del pensamiento de problemas sobre el derecho fundamental al ofrecimiento y difusión de información veraz, el derecho cuasifundamental de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado —que, a la luz del principio de primacía del Derecho Comunitario, mejora de rango y progresa en intensidad de protección— y la función social de estímulo de una opinión pública capaz de escrutar sabiamente los interrogantes que salen a su paso y afrontarlos de modo eficaz. Una opinión que, sin perjuicio de las predilecciones pluralistas, acredite destreza de juicio sobre el conjunto de verdades inherentes a las actuaciones del Poder Judicial, y que, fiel a su compromiso de ilustración crítica, no soslaye ningún aspecto relativo a las luces y sombras de la independencia cuestionada. Censura que, además de exhaustiva y honesta, tiene que ser templada en la forma e insoportable en el fondo de sus recomendaciones y dictámenes.

3. Predicción del signo de las resoluciones judiciales

La independencia judicial presupone la ausencia de lastres o gravámenes que, al olvidar las pautas de la moralidad innata y los criterios tecnicojurídicos de aplicación del Derecho, arriesgan los mínimos de objetividad exigidos para que el discurso —consistente en los actos de dilucidación que abocan a las conclusiones de un razonamiento— y/o la voluntad judiciales —trasunto de la soberanía del Estado y efecto de la unidad de jurisdicción— se sometan exclusivamente al imperio de la ley fundamental y de la legalidad ordinaria. Cuando el pueblo llano muestra su interés por una resolución judicial que afecta a bienes jurídicos notables —de espectro más o menos amplio— y /o sensibiliza a la opinión pública pendiente del resultado de un proceso, los medios de comunicación no se contentan con diversiones proféticas que, a mitad

de camino entre lo vulgarizador y lo académico, prodigan el arte de la divagación. Avidos de adquirir una versión plausible del futuro, que dicen estar tocando con la mano, prescinden de las premoniciones de urgencia y acuden al auxilio de los expertos en Derecho.

Pueden ser los mismos profesionales de los medios de comunicación quienes —sin erudición jurídica de base o provistos de un liviano bagaje— realizan la tarea con entusiasmo tal, que, pese a sus deficiencias formativas, transmiten su fervor a la expectante opinión pública, bien por lo solemne de la puesta en escena, bien por la habilidad con que, absorbiendo el entendimiento de las personas informadas, les atan a sus premoniciones. A veces, se echa mano de un método ejemplificador o analógico que, en el caso de estos compromisos, es efectivamente comunicativo. Cuando así no sucede y se trata de trances más arduos, intervienen profesionales del Derecho —de prestigio notorio y espíritu crítico— que, sin sometimiento alguno, anticipan los pareceres paralelos —todo, de nuevo, *sucedió mañana*— que los medios de comunicación diseminan a petición de los autores o en virtud del encargo que les han confiado. De ahí, las tomas de partido que traslucen reacciones de adhesión y confianza en la autoridad del dictamen y en lo poderoso de los argumentos con que, a favor de la postura defendida, respaldan las conclusiones que cierran su discurso. Se apunta el signo probable de la decisión que, según su leal saber y entender, se espera de un órgano jurisdiccional cuya independencia, dicho sea de paso, contabiliza el impacto del *cuero de doctrina precoz* y advierte lo tenue de la sugerencia, cuando no la dosis de coerción intelectual que el dictamen pretende introducir. Las consideraciones de esta naturaleza se tiñen de un antagonismo especial ante ciertos algunos estados de conflicto que enrarecen la escena política o dividen hondamente a la opinión.

Ningún imperativo deontológico —salvo la comprensión de la dura tarea que el juzgador afronta y lo reprobable de desestabilizar su equilibrio psicológico— obliga a moderar la frecuencia y el ímpetu de unas predicciones que, hoy por hoy, constituyen todo un género de literatura jurídica. Dicho ello con las reservas que se siguen de la fijación de sus fuentes de origen y del crédito tecnicojurídico que se les otorga. Conviene recordar que, aun respetando los fueros de la libertad de expresión, hace falta —pues la devoción a la verdad lo exige a voces y, sin verdad a mano, *la esclavitud sofoca la liberación*— una especial delicadeza para cohonestar estos anuncios con el incierto signo de la decisión prejuzgada. Hay que diferenciar lo que los pareceres —recabados por el sector informativo o fruto de las iniciativas que ha puesto en rodaje— tienen de consistencia doctrinal, de lo que —con complacencia frívola— añaden las divagaciones gratuitas, los pensamientos de

deseo, los consejos mejor o peor intencionados, o el afán de agrandar las divergencias que, debiendo regularizarse, surgen entre la realidad del Poder Judicial —consecuente con las pautas constitucionales— y la imagen que del mismo se forman los grupos integrantes de la sociedad pluralista.

Este aspecto de la reflexión no incluye el caso de las decisiones judiciales cuyos contenidos circulan en supuestos más toscos, si bien no exentos de censura. Así sucede cuando, pendiente de notificarse a los interesados la resolución recaída, los circuitos informativos se apresuran a dar noticia de ella antes del acto procesal de comunicación, sin que una elemental delicadeza induzca a aplazar su divulgación a quienes —con la coartada usual de cobertura— justifican su conocimiento a partir de *fuentes judiciales autorizadas*. Concepto, éste, jurídicamente indeterminado, pero bueno para evocar la protección del manto con que un famoso personaje vetotestamentario vio aliviada la exhibición de sus vergüenzas. Otra hipótesis surge cuando el privilegio de la información oficiosa permite anunciar desde ya —gracias a filtraciones cuyos autores, invitados a confesar de boca su pecado, le niegan impasiblemente— la sucesión de actuaciones judiciales que los medios de comunicación —orgullosos del rendimiento de sus pactos— tienen a bien anticipar. Lo hacen inmoderadamente, bien por medio de entendimientos esotéricos, bien conectándolas, en perjuicio de la independencia, con otros acontecimientos judiciales. Subsiste un permanente motivo de sonrojo en tanto falte voluntad para arbitrar los medios rehabilitadores de la discreción vulnerada o, lo que es improbable, mientras no se produzca la descalificación y/o el arrepentimiento de quienes, con éxito probado, organizan las operaciones de ingeniería informativa.

4. Títulos y fuentes de información

La adulteración de la veracidad de los episodios judiciales pervierte, en dos aspectos, los valores de la independencia sujeta a esos malos tratos. El primero muestra cómo los controles de la expresión de una libertad muy valiosa —a saber, las acciones constitucionales del juez independiente— utilizan un filtro conversor para determinar la versión —ungida y definitivamente circulante— a la que sus destinatarios prestan acatamiento ciego, sin intentar las reservas críticas que su recepción aconseja, ni asumir, si es del caso, las actitudes objetoras que deben adoptarse. Se prejuzga, contra todo atisbo de lo verdadero, que, gracias a dicha información, resurge —orgullosa y pagada de sí misma— una verdad que, examinada a fondo, resulta, en realidad, desgasa-

tada y maltrecha. Se corea, sin un ápice de mala conciencia, y se obliga a admitir que ese es el modo de realzar los más importantes alicientes del pluralismo de la sociedad. Es harto deprimente la opinión formada por aquellos sectores de la audiencia social que denuncian el artificio de unas manipulaciones en que las verdades de la independencia judicial se confunden con las distorsiones del mensaje viciado de ciertos medios de comunicación.

La otra especie erosiva de la independencia judicial se da cuando, en un raptó de recolección urgente, se acopian antecedentes y noticias sobre acaecimientos judiciales parecidos al estudiado por el juzgador que —celoso de preservar su acción independiente— sabe de su existencia y —aunque agote, hasta la extenuación, la crítica depuradora de sus afinidades aparentes— no escapa a la voluntad contaminante que les inscribe en el marco de una misma razón de decidir. Los medios de comunicación eluden las sutilezas relativas a las nociones de identidad, afinidad, analogía y semejanza, porque la técnica jurídica tampoco ha completado los perfiles de una distinción que maneja con flexibilidad o laxitud. Prefieren airear el desafío de unos rasgos comunes que presumen sin el previo análisis que les autorice a declararlo así. Resueltos a influir en la libertad judicial de decisión, suscitan dudas o avalan su tesis con afirmaciones en que la buena lógica se echa siempre de menos. No les preocupa, ni de lejos, abordar la diferencia —de conocimiento indispensable— entre razonamientos centrales y afirmaciones de pasada, bien porque la ignoran de raíz, bien porque carecen de interés en emplearla y temen convertir en fracaso estentóreo el éxito visible de la explosión informativa.

No puede ocultarse, bajo el piadoso velo del silencio, la actitud aquiescente —habrá que preguntarse a quiénes o a qué instituciones e intereses— de los medios de comunicación que obtienen, de primera mano, las revelaciones que, sobre procesos de grueso calibre, les hacen llegar algunos —no muchos, por fortuna— jueces que pasan por alto sus *deberes de discreción y reserva*. No contentos con officiar de poco cautos en sus relaciones con aquéllos, ejercitan una suerte de derecho emimente sobre la difusión de las actuaciones judiciales, facilitando textos íntegros que los medios de comunicación agraciados publican en extenso, si sólo lo han sido en extracto, o adelantan, si van a producirse. No les arredran las eventuales acciones represivas que nunca se intentan, por pánico a la irrestricta libertad de expresión, o que, si se inician, fracasan por sistema. Algunos responsables del gobierno judicial comulgan — sin estremecerse lo más mínimo ante lo grave de la crisis— con la tesis, difícil de aceptar, de que se trata de un mal de crecimiento irresistible e imponente. Han sido vanos los esfuerzos hechos para perse-

guir las anomalías, liquidar las divulgaciones que se coalimentan e identificar a las personas físicas y/o equipos que, al organizarlas, se benefician de esta industria. La sinceridad y la arrogancia no figuran entre sus virtudes. Algún superior de los profesionales —tan despiertos como gratificados por esa generosa selección— ha hecho saber, siempre en privado, que no está en condiciones —*rectius*, que en modo alguno le interesa— de conocer las complicidades entabladas entre sus inferiores y quienes les abastecen de materia prima sobre los episodios judiciales. Cae de su peso que, en la zona de lenguajes tibios y de verdades hechas trizas, reside una de las afecciones tumorales —privadas de tratamiento terapéutico— de la información recogida. Si la discreción y la reserva se exponen a la volubilidad de la negociación y del trueque, fácil es colegir las ambiciones de quienes, como si esos valores no rezasen con ellos, desatienden en absoluto su defensa. El correspondiente anecdotario colmaría una o varias tesis doctorales de sociología y sicología jurídicas, presentando modelos de conducta provechosos para emprender —¿quizás contra toda esperanza?— la tarea de eliminar sus vicios o acentuar, cuando menos, el propósito de corregirlos. Se ha impuesto un estado de conciencia —muy poco depurado y numantamente defendido— que, en perjuicio del fuero de la verdad histórica, invoca, con estruendo, el derecho fundamental de información y arruina las ambiciones regeneradoras. Abundan las consignas de congelar las tentativas moralizadoras de este signo y de coartar —irrumpiendo, si llega la ocasión, en los pagos de la intimidad y de la fama— las voluntades de quienes tienen la osadía de ponerlas en práctica.

El juez profesional ha de reunir las dosis de energía y convencimiento necesarias para impedir —en la esfera de sus preferencias ideológicas y de las cualidades subjetivas que hacen de él una *buena persona*— la vulneración, elíptica o directa, de su imparcialidad. Lo que, como tesis general, es de fácil enunciado y defensa, registra versiones fugitivas que, sin atentar directamente contra las manifestaciones de la independencia judicial, la gravan o desgastan. Erosiones imperceptibles, muchas de ellas, pero, al fin y al cabo, ingratas y onerosas. Del juez profesional —exclusivamente sometido al imperio de la ley— se espera y exige que resuelva sin otras molestias o embarazos que los inherentes al examen, pausado y reflexivo, del problema jurídico que se le ha planteado. Hay que preguntarse, aun cuando sólo sea de paso, si no vulnera la independencia del oficio judicial —cuya deuda reside en cumplir las obligaciones de medios o de simple actividad que materializan la relación jurídicoprocesal formada entre el juez y las partes— la exigencia de obligaciones de fines o de resultado, que canonizan un

concepto —el de la *productividad mecanicista*— mayoritariamente rehusado e impropio del carácter de las funciones jurisdiccionales.

El Estado social y democrático de Derecho concibe el sistema judicial como el escenario en que desenvuelve sus funciones sociales un poder libre de servidumbres que turben la espontaneidad del razonamiento jurídico y la entereza de la voluntad inexcusable para no arrendarse ante las consecuencias negativas —impredecibles y escabrosas— que esa actitud puede engendrar. Su acervo de seguridades periféricas se consume y debe reforzarse, si la resolución que, con toda naturalidad, habría dictado en un medio con tales garantías, se produce —porque el siquismo individual no los arrincona del todo— venciendo los prejuicios que le salen al paso.

Los influjos que así se generan, obran directamente o al modo de los golpes blandos. Los medios de comunicación pueden —con rudeza exenta de respeto y pulcritud— alterar la normalidad moral y psicológica de la persona física cuya independencia, llamando a las cosas por su nombre, se quiere destrozar. Cabe asimismo generar condiciones de coacción ambiental que la erosionan o hacen temer por su conservación. Aunque la coerción inmediata y visible es más álgida, tiene la ventaja de que estimula a defender, tempestiva y vigorosamente, el fuero de la independencia conmovida. La apariencia inofensiva y tenue de la coacción ambiental produce la modesta alarma de un *pecado venial*, pero, magnificada en los medios de comunicación, adquiere una virulencia temible para la tutela de la independencia judicial.

5. Equivocidades conceptuales e históricas del lenguaje

La prosa de los medios de comunicación presta un flaco servicio —quizás, porque el hacerlo quede fuera de sus objetivos— a la imagen del Poder Judicial, cuando obstinadamente acude a la división nominativa —hartamente simplificada— entre *derecha e izquierda judiciales*, omitiendo los matices que definen una fenomenología rotulada toscamente y sin conocimiento de causa. La distinción revive, guardadas las distancias, una vieja doctrina —a saber, la de la *correa de transmisión*— que concebía las acciones del sindicato clásico como una implacable resonancia de las consignas que las formaciones políticas dictaban para que las libertades sindicales secundasen los planes de futuro de los partidos revolucionarios. Hay datos reveladores de que, si no todos, ciertos experimentos del asociacionismo judicial de hoy día reiteran el modelo histórico de esas afinidades y acreditan el mimetismo que les acompaña. Sin olvidar que la escisión equivale a abdicar del significado de la

acción de gobierno, cuyos desencuentros constructivos —interiores y previos a las decisiones adoptadas frente al exterior— no deben airearse por sistema, so pena de desmoralizar a la opinión pública y llevarla a formar un dudoso concepto de los valedores de la independencia judicial. Desconcierta el distanciamiento —hecho público— de voluntades que se presumen coincidentes y aunadas en el propósito de defender esos valores. Coherencia quebradiza y frágil, en la sinuosa línea que separa el respeto de la independencia judicial de la libertad de expresión que se actúa para controlarla.

La consideración del binomio derecha judicial-izquierda judicial admite una triple perspectiva. La primera de ellas —crudamente institucional— destaca cómo, pese a las reformas catárticas de su composición, las mayorías y las minorías de los órganos del gobierno judicial no dejan de exhibir, ante la crítica opinante, lo anecdótico y lo categórico de sus contradicciones internas. Las posturas de los afectos a una y otra de las orientaciones en pugna, se identifican, más o menos, con las que, bajo los respectivos títulos de *conservadora* y *progresista*, no logran una síntesis —tranquilizadora y persuasiva— de sus antagonismos. El segundo aspecto encara la fenomenología de las asociaciones judiciales que, sin grandes esfuerzos de averiguación, da fe de sus alineaciones con los sectores políticos del arco parlamentario. La tercera posición atañe a la influencia de las predilecciones ideológicas en el ejercicio ordinario de la jurisdicción. Cada individuo que pertenece a un órgano jurisdiccional adquiere, con la acomodación a los ámbitos y hábitos de la profesión elegida, una imagen en la que se dan cita y se condensan el sedimento básico de su educación universitaria, la refacción de su sistema de valores, el muestrario cuantitativo y cualitativo de sus experiencias, y las repercusiones de todo ello en los procesos de reintegración de la persona. El diagnóstico simplificador de los medios de comunicación, que hace caso omiso de esta complejidad, encaja la actividad de los jueces en alguno de los compartimentos o modelos que aquel binomio indica.

Cuando la doctrina del uso alternativo del Derecho fue presentada en sociedad, sus mentores —honrando a la verdad de los hechos y denunciando las falsificaciones de sus novedades— cuidaron de advertir que las etiquetas atribuidas a los jueces, en función de sus preferencias ideológicas, no mermaban la entereza de su independencia ni encerraban compromisos de signo político, sino que resultaban de la luz que los estudios estadísticos arrojaba sobre realidades dispersas y dignas de sistematización. La idea de una política judicial —fruto de las consignas ideológicas que un grupo hace suyas con vistas a las transformaciones deseadas— no se condice, ni de lejos, con las características de la

independencia judicial, porque, sin ignorarse el mérito y/o la originalidad de las orientaciones propuestas, defiende una masificación de criterios y preconiza un cuerpo de doctrina inconciliable con la libertad del sometimiento exclusivo de los jueces al imperio de la ley. Cuesta separar la protección de la imparcialidad y objetividad judiciales —impregnadas de opciones ideológicas internas e inmunes a las consignas exteriores— de las repercusiones de éstas en lo que el raciocinio propio de la independencia tiene de intelección y de emoción individualizadas.

6. En pro y en pos de las verdades que liberan

Cuando la opinión pública se encrespa ante decisiones judiciales cuya visible injusticia causa enojo, los medios de comunicación —que, sin haber tomado la iniciativa de la información, la industrializan— se adhieren, con armas y equipo, al dictamen que su censura encierra. Esas reacciones deontológicas deben completarse. No estaría de más que recordasen —poniendo las cosas en su sitio y señalando que la desesperación tiene remedio— la necesidad y garantías del auxilio que brinda el sistema de recursos contra las resoluciones judiciales. No en vano, permanecen abiertas unas vías de impugnación que, en el campo de las disciplinas del espíritu, salvan los defectos de la falibilidad humana y presumen la confianza social en el celo de una Administración de Justicia capaz de admitir y enmendar sus equivocaciones. Es más efectista —invocando, a partir de la vulneración de los deberes de discreción y reserva, la calidad de las fuentes judiciales autorizadas— asociarse a la inercia condenatoria del sentimiento popular y acoger el diagnóstico de lo incorregible. Algunos ejemplos pueden darse de ello.

Un tópico —especialmente dañoso para la independencia judicial— reside en el reclamo escandalizado de los medios de comunicación que alzan la voz cuando confunden los que ni siquiera son errores, y sí meras disidencias interpretativas, con actos reprobables que, sin pensárselo dos veces, les excitan a exigir sanciones disciplinarias o ejercicio de acciones penales contra el juez cuya independencia se maltrata *como no digan dueñas*. Se provoca una alarma social que, a falta de información debida y ponderada, generaliza los recelos frente a la Administración de Justicia y denuncia, como comportamientos negligentes o dolosos, yerros rectificables gracias a la interposición y la prosperidad de los recursos procedentes. Nada tan funesto para el crédito de la independencia judicial y la presunción de su recto ejercicio, como esas informaciones de resonancia indefinida, que, al cabo del tiempo, no se aclaran inequívocamente con la noticia tardía e insignificante del capí-

tulo final que las desautoriza conforme a Derecho. Viene a triunfar el desprestigio —tan aparatoso como injusto— de que inicialmente se acusaba.

Las experiencias personales inciden en los estados de ánimo que dominan cada siquismo individual y afectan a las reservas de su disposición crítica. El juez —mortificado por lo inmisericorde de unas agresiones que poco o nada tienen de censura objetiva— puede ceder a las impresiones de una sensibilidad preventiva que es cualquier cosa, menos buena, para la defensa de su imparcialidad. Quienes soportan un ataque obediente a móviles extrajurídicos e inconfesables —que no constituyen espectáculos de ciencia-ficción— deben reaccionar, con el desnudo máximo, para que la tozudez de esas versiones no despedace su dignidad personal ni aniquile su voluntad de ser libres.

De nuevo, una figura ideada de antiguo por los privatistas para diseñar la teoría de los vicios de la declaración de voluntad, resucita inquietudes en los pagos del Derecho Judicial. La coacción ambiental no sofoca, en corto y por derecho, el esfuerzo de una voluntad que inmediatamente no percibe las restricciones impuestas a su libre ejercicio, pero propicia estados de opinión que atrapan, hasta el sometimiento, las conciencias de muchos sectores sociales. Crea un entorno que, enardecido por los medios de comunicación, achica la sensibilidad volitiva del juez resuelto a preservar la sustancia de su independencia. Perjudica el método con que, racionalizando el propio pensamiento, su discurso se empeña en anular las tentativas de reducir el Derecho a un objeto maleable, expuesto al desvarío o la imaginación —poco ilustrada— de sus agresores.

La libertad expresiva de los medios de comunicación facilita ideas respecto al sí y el cómo de las resoluciones judiciales cuyos contenidos propagan. Pueden, si se empeñan en hacerlo, desfigurarlas hasta el punto de impedir la identificación de sus antecedentes o de la doctrina que fijan. Logran incluso convencer, a golpe de sofisma, de que dicen lo contrario de lo que parecen estar afirmando. Si el problema planteado incluye aspectos económicos, de comprensión intelectualmente fatigosa, o atañe a peripecias —poco edificantes— de los poderes temibles de ese mundo, los medios de comunicación prestidigitan, si es esa la consigna impartida, las lecturas de los textos que se les dedican. Sostienen, si ello viene a cuento, que el tenor de las resoluciones judiciales y los defectos que se les imputan, se deben a la inesciencia y falta de conocimientos especializados de las personas físicas que las han acordado. Afirman, cuando conviene entenderlo de otro modo, que —si bien el juzgador domina las claves técnicas de la cuestión pendiente y goza de erudición bastante para abrirse camino en sus senderos laberínti-

cos— prefiere desistir de manejarlas y reducirse a una simplicidad que prueba lo menguado de su independencia frente al avasallamiento de los poderes económicos que operan en sus proximidades.

No falta, en cambio, información veraz —motivo de sonrojo y estupefacción— sobre situaciones aireadas por los medios de comunicación, en que la sociedad —resignada a la peor de las suertes posibles o ávida de justicia— contempla el desencuentro de la negligencia y/o laxitud de las instituciones obligadas a perseguir conductas censurables —registradas en el mundo económico— con la tenacidad del juez que, contra viento y marea, va en pos de su castigo, pese al tesón empleado en ocultar la gravedad que revisten y en borrar los perfiles de su fisonomía penal.

Del mismo modo que —sin destacar lo llamativo de la resolución, ni concretar sus antecedentes, ni especificar sus fundamentos— se anuncia la exoneración súbita de responsabilidades penales en favor de personajes públicos vinculados al movimiento y destino final de cuantiosas sumas de dinero.

El uso de términos cuya equívoca elección no es casual, fomenta entendimientos que la semántica de los medios de comunicación gestiona según las circunstancias y la receptividad que llevan consigo. Cuando una noticia que se cursa y esparce a su través, destaca, con énfasis, que la decisión de un órgano jurisdiccional desautoriza lo acordado por otra instancia o poder del Estado, se impone una lectura arreglada al ánimo de los informadores. Si quiere decirse que *desautorizar* equivale a retirar justificadamente la razón que, para sí, recaba el decisionismo del poder afectado, la desautorización equivale a privar del carácter o *enervar la presunción de legitimidad* propia del acto que queda sin efecto. Tratándose, como es lo más frecuente, de actos emanados del Poder Ejecutivo, se entiende que les falta la savia moral y jurídica que impregna sus deberes de pleno sometimiento a la ley y al Derecho. Desautorizar es negar el valor vital de una resolución y despojarla de la juricidad otorgada, a primera vista, por el ordenamiento jurídico que aplican sus autores. Queda claro que, al elegirse este discurso, prepondera la crítica intelectualista de una intervención desacerpada del poder. Hay otras ocasiones en que desautorizar revela el *propósito vejatorio de desacreditar* —retirándole todo o parte de la razón que parece asistirle— a un poder cuyo modo de actuar provoca división de opiniones sobre la legitimidad de sus iniciativas. Si la opinión pública prefiere la segunda lectura, se convence de que el Poder Judicial se ha propuesto minar el prestigio del otro poder. Se advierte la hostilidad tenue con que se transmite al poder afectado algún reproche que, explícitamente o entre líneas, rebasa los límites tecnicojurídicos de la mera

desautorización. Sendas etiquetas —a saber, la de desautorización medicinal y la de desautorización de escarmiento— convienen a la distinción que se apunta.

Los medios de comunicación han renunciado a examinar, con minuciosidad informativa, algún suceso muy reciente que clama por una exposición neutral de sus antecedentes, de su estado actual y del futuro que la política legislativa le reserva.

7. Frecuencia de la malinterpretación

La legislación orgánica judicial, por citar un ejemplo al día, debe —según la conocida regla de oro que no siempre se cumple— preceder a las reformas procesales inspiradas en su filosofía. El principio da idea de la delicadeza tecnicojurídica de la tarea pendiente y de la selectividad con que han de adoptarse los criterios empleados por la ciencia de la legislación o política legislativa que le imprime carácter. Cae de su peso la necesidad de que los medios de comunicación informen, con precisión rabiosa, de los cambios que se adivinan o se anuncian. Las novedades de una reforma de este fuste obligan a una presentación —atenta y concienzuda— de lo que son y lo que significan. Hay que reforzar, hasta la extenuación, la fidelidad a los datos del pasado histórico y recomponer sus verdades identificadoras, sin las debilidades de una memoria flaca que, con inexplicable ligereza, da el nombre de nuevos hallazgos a la resurrección de propuestas antiguas, desatendidas a su tiempo y hoy rescatadas del olvido en que, como clarivamente se repite, *está la muerte que anula las aptitudes de la creatividad y del amor*. Son muchas y muy variadas las claves manejables para perfeccionar una reforma merecedora de este nombre, sobre la que no puede opinarse con solvencia, si se ignoran el fondo de sus motivaciones, el clima existencial que le rodea y los referentes experimentales que en ella concurren.

Los medios de comunicación —ávidos de ofrecer impresiones que escapan a lo módico de sus métodos y elementos de juicio— adelantan interpretaciones sensacionalistas, a las que se objeta el confundir lo nuevo con lo secundario y parar la atención en aspectos parciales de la reforma analizada. Prefieren que la precipitada espectacularidad de la noticia prime sobre la precisión —más arriesgada y laboriosa, si se quiere, pero también más convincente— de cuáles han sido las razones que aconsejan la iniciativa y la acción de legislar, de los valores predilectos del legislador y del espíritu animador de sus mudanzas. Aunque su fin publicitario esté servido, son poco positivas las conclusiones que deparan estas informaciones de urgencia.

Uno de los enfoques que los medios de comunicación pueden hacer de las reformas orgánicas, consiste en suponerles —con razón o sin ella— móviles cercanos a preferencias personales, que empañan la generalidad del discurso o dan la impresión de estarse ante una *legislación de caso único*. La novedad data, otras veces, de agresiones políticas pensadas para afianzar situaciones futuras frente a poderes de hecho o agentes sociales que reciben el tratamiento de un adversario o la hostilidad que se reserva al enemigo.

Cuando, superadas las conjeturas y comentarios de urgencia de los medios de comunicación, se examinan los textos abordados con premura inicial, las conclusiones resultan menos frívolas. Se tamiza el cuerpo de los principios políticolegislativos tenidos en cuenta y se discurre sobre la formación jurídica y las inclinaciones de quienes ejecutan el trabajo, siempre y cuando el secretismo de los pasos iniciales y el fundamentalismo parlamentario —versión revisada y puesta al día del rodillo de antaño— no hurten estos detalles a la crítica de quienes deben sopesarlos. Se comprueban situaciones poco comprensibles, de entrada, pero esclarecidas por episodios menores o ambiciones de alguna pequeñez. Se exhuman anécdotas de peso que, ello no obstante, acampan fuera de los diarios de sesiones. Se acumulan los elementos de juicio necesarios para efectuar una valoración pausada y reflexiva. La calidad del trabajo, su esmero en la obtención de la verdad buscada y la relación de todo ello con las garantías de la independencia judicial, crean las condiciones favorables a una información positiva de fondo. Es posible que, con estas ayudas, los medios de comunicación mejoren su conocimiento de causa para discurrir sobre el presente y el futuro de la independencia judicial, aunque su cooperación no vaya más allá. Quedan de manifiesto las fragilidades —nada fortuitas— de una información que, sin desdeñarse de su pretensión divulgadora, no siempre la refuerza con los complementos de doctrina que exigen la satisfacción del derecho fundamental a la educación, en general, y, en especial, el servicio de las funciones sociales que se le atribuyen.

La cuidadosa puesta en orden del torrente informativo de esa legislación orgánica, marca las diferencias entre una descripción gruesa y monolítica de la intención legislativa —con reparos, quizás muy sensibles, acerca de la suerte de la independencia judicial— y el delicado examen que excluye o ratifica lo superficial de las observaciones primerizas. La celeridad crítica de los medios de comunicación se debe, una vez más, al convencimiento de que una investigación exhaustiva —cuyos recursos se dicen derrochados en exhumar, cara a la audiencia, realidades de fondo que, aunque irreconocibles de entrada, lo dejarán

de ser andando el tiempo— no puede averiar la supuesta creatividad de las que, bajo el emblema de noticias buenas y de primera mano, son citas e impresiones que, a efectos publicitarios, no interesa ni conviene aclarar.

8. Incorruptibilidad de los juicios sobre la independencia judicial

La democracia constitucional ha mostrado el celo justiciero de su verdadero rostro, al no escatimar tiempo ni esfuerzos para perseguir, con renovadas energías, delitos tipificados en normas ayunas de vigor vital y a cuyo beneficio parecía haber renunciado la conciencia colectiva. Una secuencia de inhibiciones lamentables había rebajado a la condición de letra muerta ciertos pasajes en que el legislador penal situaba la protección y continencia de valores primordiales de la sociedad. La *civilización del Derecho Penal* —pionera del fenómeno neoliberalizador— sirvió de coartada a sus impunidades. Al rescatarse todos y no sólo algunos de los objetivos de la pena, la persecución de esas conductas recobra su función testimonial y acentúa la función disuasoria del castigo con que se conminan. Así se han desplomado muchos usos que, sin agotar su vasto espacio criminógeno, poblaban los ámbitos de la corrupción.

Corrupción —de los supuestamente mejores y más obligados a la bondad de sus acciones— que los moralistas consideran pésima, debido a su indemnidad y mal ejemplo, y los protagonistas óptima, ante lo lucrativo del entrenamiento a que obliga. La jurisdicción penal se ha ocupado, por imperativos del oficio, de la vida y milagros de conocidos personajes públicos, de los de algún que otro banquero merecedor de su atención, de las andanzas de hombres de negocios respetados y temidos hasta la quiebra del favor de que disfrutaban, y de particulares cuya adscripción a estratos intangibles les dejaba fuera, ya que no de toda sospecha, si de los riesgos que turbasen su placentera vida. Algún que otro juez ha bebido en el caliz de esas amargas.

Sería injusto silenciar que, en ciertos casos de información cualificada, los medios de comunicación han procurado a la jurisdicción —espoleando el ejercicio de su independencia— antecedentes veraces y abundantes para perseguir formas de corrupción en que incurrieran responsables de altas instancias gubernamentales.

Los medios de comunicación juzgan severamente las conductas que así se configuran, pero, al pronunciarse sobre la naturaleza punible de los acontecimientos, anteponen la virulencia de su activismo antagónico al *socratismo sobrio* de las disidencias académicas. Consumen dosis

de agresividad innecesaria. Cada una de las posiciones en pugna sostiene criterios —categóricos e incompatibles— sobre una independencia judicial que, escrupulosa y apasionadamente, enjuicia desde todos los flancos. Los medios de comunicación —que, al definirse, califican las resoluciones judiciales de acuerdo con las predilecciones que manifiestan y no esconden— dan la impresión de que sus conclusiones claudican por obra del manejo inerte de prejuicios y no de la voluntad de acceder serenamente a la objetividad jurídicopenal. Una forma de corrupción profesional, frecuentada por algunos de ellos, consiste en reputar agresiones o ataques vitandos las que sólo son actuaciones judiciales ingratas para los afectados, cuando indudablemente puede verificarse si la independencia judicial cuestionada sobrevive o brilla por su ausencia. He ahí cómo, pese a la dificultad de los trances y la falibilidad de los juicios, el principio ontológico de no contradicción recobra su pujanza y enseña que —visto el carácter de disciplina del espíritu que al Derecho conviene— esas diferencias maniqueas o *cambios de etiqueta* no derivan de entendimientos alternativamente razonables de los hechos comunes, sino de dictados unilaterales que, bajo quién sabe qué cantidad y calidad de imposiciones, exigen sumisión absoluta y acusan el relativismo moral de quienes mandan y obedecen. No se puede servir a dos señores, ni alinearse en bandos que reclaman, contra viento y marea, la exclusividad de unas verdades que lo son a medias o carecen de tan excelsa condición.

Cuando un medio de comunicación toma exceso de partido —atacando la independencia judicial, que se discute, con argumentos de sutiliza sospechosa— o se abstiene de denunciar los arbitrios cuasicorruptos de otros medios, incurre en la deslealtad informativa que es también una especie de la corrupción. Variante que se agrava si depende de acuerdos concluidos para cegar los caminos de la verdad o impedir que la recta razón mantenga su propósito de defenderla a ultranza.

Ninguna instancia informativa alza su voz lo suficiente para denunciar esta contrariedad de juicios que, al franquear las fronteras de la libertad de expresión más generosa, se adueña —con sorpresa que luego degenera en desinterés y/o en apatía— de una opinión pública cautiva, incapaz de separar la certidumbre de la duda y de distinguir lo verdadero de lo falso. Parece, más bien, lo contrario. Los medios de comunicación no deben aplaudir por su cuenta, sin cuestionar el concepto de la moral e independencia judiciales, el activismo de jueces cuya conducta, puesta en cuestión públicamente, no se ha rehabilitado. Ni deben adoptar posiciones que, más que sujetos activos de información fiable, les asemejan a seguidores de las iniciativas judiciales que, a la medida de sus afectos o sus fobias, ensalzan o desprecian.

9. Acciones de los poderes de Derecho

Los atentados que el Poder Ejecutivo o sus agentes interpuestos consuman contra la independencia judicial se silencian o acusan indulgentemente, relatando la superficie de los hechos en que han consistido y omitiendo datos —por lo común, antecedentes— que, bien relacionados, facilitan la comprensión de la situación analizada. Los medios de comunicación pueden reducir la denuncia —si, al menos, así llaman a la noticia transmitida— a una información cuyo sensacionalismo impresionista, sin excitar la atención crítica del público, porque, pese a la trascendencia del anuncio, lo impide la vaguedad intencional de los términos en que se formula.

Cabe que esa denuncia se haga —ampliando el conocimiento de sus destinatarios— cuando al hecho noticiable se suman pormenores biográficos de los personajes que, por parte de uno y otro poder, han entrado en escena e intervenido en el conflicto. Es infrecuente, por no decir que excepcional, que, adueñándose de los antecedentes y las consecuencias finales, los medios de comunicación reconstruyan —de modo exhaustivo y sin concesión a las medias verdades— el proceso histórico de aquella invasión, y actúen con la fuerza moral necesaria para ofrecer información veraz sobre la magnitud y alcance de sus vicisitudes. Operaciones de este corte —difíciles de implementar con medios adecuados a las verdades que transmiten— se exigen para comprobar si, al acusar el golpe, los grupos sociales afrontan —combatiéndolas— las perversiones denunciadas, o si, al contrario, la noticia se esfuma, porque ha fracasado el compromiso de la audiencia a que va dirigida y cuya reacción se hace esperar o no se llega a producir.

El recurso a los géneros de la entrevista o de la encuesta —si los sujetos pasivos de la operación, además de hacerse accesibles, facilitan contestaciones homogéneas y significativas— parece solución aceptable para que los medios de comunicación se ilustren a sí mismos y arrojen luz sobre esos *episodios penales de gran cabotaje*. Sucesos disimulados, muchas veces, por las coerciones del sistema establecido, cuando no orquestados con campañas de descrédito de las personas físicas o instituciones cuya funesta manía de pensar —discurriendo por las vías de la honestidad y de la lógica— despierta reacciones coléricas y/o particularmente vengativas.

Contra la naturalidad ética de estas exigencias, los poderes de hecho y de Derecho se alienan en la faena de reconstruir una *pía versión* de lo ocurrido y cursan instrucciones para que —según la línea informativa de turno— se exagere y divulgue, a cualquier precio, la parte de verdad artificiosamente fabricada, o se convenza a la opinión de que

los restos de una verdad hecha jirones valen también como enunciado serio de la verdad completa. Imponen traslaciones e interpretaciones fragmentadas, que ocultan los excesos denunciados infructuosamente y oscurecen la evidencia de su gravedad. Venidos a más e irritados incluso, los medios de comunicación son libres para decir, a su albedrío, la última palabra y cerrar ventajosamente cualesquiera debates molestos, diferentes del diálogo de sordos, compuesto de sendos monólogos unilaterales, o del diálogo del lobo y el cordero. Desfiguran la acción de la justicia, reuniendo informaciones vejatorias o inventando especies, que nunca son casuales, contra personas físicas de las que la dignidad profesional y la honradez individual quedan entredicho irreversible. Sus ejercicios —asaz premeditados y crueles— de *linchamiento moral* impresionan a un público que ignoraba hasta entonces la existencia e identidad de los jueces cuya independencia se niega o, por mejor decir, cuya fama y honor se vilipendian sin apenas oportunidades de recuperación.

Estas anomalías son tan difíciles de combatir con éxito, que —abrumada por ellas y por sus efectos secundarios— la persona vejada se siente de antemano vencida, sucumbe a los temores consiguientes y desiste de responder a las afrentas. Intimidada por la personalidad o el significado social del agresor, prefiere pasar página. La implacable animosidad del adversario convence de que el desgaste de su intento no le va a devolver la fama escarnecida y sí a desencadenar, para su mal, una sobrecogedora retorsión. La rapidez con que surgen nuevos temas espectaculares y la voluntad—¿afín al *síndrome de Estocolmo*?— de dejar atrás, sin distinciones, lo memorable y lo digno de olvido, esfuman el propósito de reivindicar la honorabilidad lesionada. Se puede acabar admitiendo, con resignación muy forzada, que la agresión no ha sido tan grave y que la protección de la independencia judicial no exigía semejante actitud. La *crónica del gobierno judicial* no se señala, en este punto, por una postura exenta de equivocidades y acreedora a la unanimidad del elogio.

¿Cabe mayor ultraje para la independencia judicial que atribuir, con descaro infinito, a un juez determinado, confabulaciones o connivencias con un poder político que, si eventualmente se beneficia de sus resoluciones, es porque la aplicación responsable y consciente del Derecho así lo exige? Lo repulsivo de la imputación aumenta si emana de personajes públicos que —abusando de su condición y fieles a la regla de la *esencial enemistad política*— la trasladan a los medios de comunicación que les dan la oportunidad de propagarla y acreditar, de paso, su buen obedecer. Enganchados a su idea de la libertad de expresión, desbordan los cauces de esta causa excluyente de antijuricidad penal e in-

vitan —con insultante prosa y desprecio de la veracidad de los hechos— a compartir su descalificación de la independencia judicial y sus difamatorias conclusiones. Máxime, si la vehemencia y la torpeza de las acusaciones prueban hasta dónde llega su capacidad de sumisión.

El juez agredido queda indefenso ante unos ataques que las comunidades —guiadas por la estima de los valores de la moral civil y de sus corolarios— presencian indignadas y estiman un agravio. Si los responsables del gobierno judicial tienen voluntad de impedirlo, pueden poner remedio —sin restricciones mentales ni proposiciones circulares— a cuantas situaciones encajan en estos modelos de agresión. Los excesos de la libertad de expresión —asistemáticamente volcados en un descomunal cajón de sastre— arruinan, más pronto que tarde, las reservas éticas de una democracia cuya tradición queda herida de muerte si no se alimenta, a partes iguales, de prudencia política y de energía frente a las aberraciones que la desfiguran. Los órganos del gobierno judicial —que refrendan, con apagado platonismo, la crítica responsable de las decisiones de los jueces— no han prodigado las acciones tutelares de su independencia, ni forjado el cuerpo de doctrina obligado para su defensa. De ahí, la frustración de quienes no se explican los ejercicios de morigeración —desalentadora e inauténtica— cuyos efectos últimos engendran más peligro que las contemporizaciones en que se manifiestan.

Sería aleccionador y positivo que, haciendo caso omiso de consolidaciones demagógicas, la solicitud del legislador penal —urgido a contener los torrentes desordenados y nada ejemplares de conmoción social— repusiera, sin parcialidades ni rencores, la figura del *desacato judicial* que, cuando se rebasan gravemente los límites de la libertad de expresión, recobra su sentido y oportunidad. Su recreación no es un arbitrio del voluntarismo político y sí un factor disuasorio de las demasías en que los medios de comunicación incurren al ofrecer la imagen de una independencia judicial desfigurada, si las cosas no han sido de ese modo, y deprimir el trato que, en su momento, se le debe. Aunque sea sólo para garantizar la calidad de la justicia que, en cada ocasión, ha de impartirse. ¿No es ésta una de las *obligaciones naturales* que gravan a los poderes públicos con la carga de garantizar una igualdad efectiva, purgada de abusos dominantes y temores injustificables? La igualdad efectiva neutraliza lo tendencioso de las críticas que erosionan el crédito de un Poder Judicial cuyos integrantes se conducen con independencia y, ello no obstante, cuentan con recursos muy módicos para defenderla. Devuelve la estima de una ciudadanía privada de la veraz información que, para soslayar y/o reparar males tan graves, tiene derecho a recibir.

10. Conductos de intercomunicación informativa

La puesta en conocimiento —inmediata e informativamente suficiente— de los medios de comunicación de los acuerdos relevantes de los órganos jurisdiccionales, respalda la verdad de lo resuelto y/o expone a la crítica el verdadero rostro de la independencia judicial. La experiencia reciente, dispersa y ayuna de tratamientos unitarios, prueba que este trabajo exige infraestructuras que —como las *oficinas de prensa* gestionadas por profesionales nombrados según sus condiciones de mérito y capacidad, y no elegidos por las presiones de sus valedores o las flaquezas amistosas de la digitación— depuren y difundan homogéneamente las noticias que van a divulgarse. La comunicación es imperfecta si, como ocurre subsidiariamente, sólo existe un *servicio de prensa* a cargo de un personal —no especializado— que comparte estas funciones con las propias de la Administración de Justicia. Los textos cursados, cuya elaboración satisfactoria exige habilidad y tiempo, se reproducen íntegros con más facilidad, si provienen de una oficina de prensa ya constituida, que si emanan de los escuetos y, a veces, escuálidos servicios de prensa que ejecutan voluntariamente las tareas que se les confían. Es lamentable que las versiones remitidas por estos servicios a los medios de comunicación dejen de publicarse, se reduzcan a un resumen modesto o esquemático, o se descompongan en pasajes que, al impedir su entendimiento contextual, malversan lo sustancial de la noticia. Lo cual no se daría, si el buen régimen y la continuidad de la marcha de una oficina de prensa lo evitasen.

Si, hechos estos reparos, los comunicados se formulan en los términos propios de una coincidencia de pareceres y de formas, no ha lugar —salvo si se opta por la *ceremonia de la confusión*— a añadir reinterpretaciones auténticas, innovar matices superabundantes o pretender que digan más, menos o cosa distinta de lo que indica su tenor de origen. Huelgan las declaraciones adicionales de quienes, tras aceptar la redacción en que han intervenido colegiadamente, aportan precisiones tardías que parecen iluminar algo que el texto transmitido no expresa con comprensión o claridad bastante. Ninguna utilidad tiene esas iniciativas, si la intervención previa de quienes las promueven aprobó, en su momento, el contenido pacífico de la noticia propagada.

Llama, por otra parte, la atención lo abultado de algunas difusiones. Cuando un órgano de gobierno adopta acuerdos propios de su competencia, la dimensión de la noticia depende de la sensibilidad informativa de los encargados de retransmitirlos. Este criterio prudencial conci-

lia las garantías del derecho a conocer la verdad, con la regla de que sólo los interesados pueden acceder al texto íntegro de la resolución recaída. Sorprende el que al resumen —comprensible y didáctico— de la voluntad del órgano colegiado, se enfrenten las versiones completas de los votos particulares o vencidos que, sin omitir una tilde, sus autores envían a los medios de comunicación que seguidamente las publican. ¿Cómo reacciona entonces la opinión pública? Sospechando, quizás, que la noticia —comprimida y lacónica— de la opinión mayoritaria encubre una postura injusta o menos acertada que la de los votos discrepantes que, usando de esta divulgación por cuenta propia y sin fronteras, parecen cargarse de la razón que se les ha negado.

11. En pro de una resuelta y razonable defensa de la independencia judicial

Los accidentes históricos de la independencia judicial —siempre afectada por los impredecibles ejercicios de la libertad de expresión— provocan reflexiones abstractas que no agotan las hipótesis de sus interacciones. Algo hay que subrayar al respecto.

La libertad de expresión representa un derecho fundamental que, a seguido de su reconocimiento, el constituyente pondera, con máxima delicadeza, para añadir a la regla general —de colimitación de los derechos ejercitables— restricciones concretas en pro de los derechos, también fundamentales, al honor, a la intimidad y a la propia imagen. He aquí, fuera de duda, la que cabe considerar buena doctrina frente al amago de privilegiar, sin tasa ni tregua, los fueros de una libertad que, en otro caso, se aprovecha de una petición de principio aclamada por sus devotos incondicionales. La independencia profesional de cada juez pertenece al núcleo invulnerable de la tutela judicial efectiva, como parte de un derecho fundamental que, aunque susceptible de críticas autorreguladas, no tolera violaciones de su contenido esencial.

El retorno a la figura penal del desacato no quebranta las normas de cultura ni entraña regresiones, porque las realidades sociales prueban lo vorazmente desmedido de muchos ataques a la independencia judicial, la deformación deplorable de la opinión pública y los errores de juicio que le aquejan ante la imposibilidad de rehacer, así las cosas, la verdad o las verdades discutidas.

Si el gobierno de la judicatura no aplica fórmulas de empuje —siempre arregladas a Derecho— para paliar los atentados contra la independencia de los jueces, aun cuando no logren el efecto deseado, se ciega

una vía indispensable para atajar y/o erradicar estos males y se olvida que la energía es, de antiguo, un atributo indeclinable de la democracia.

Los caracteres del panorama informativo permiten a los medios de comunicación jugar con ventaja, tanto en el aspecto examinado como en otros de análoga importancia. La centralización de las fuentes, que distorsiona la visión del mundo, prefabrica su arsenal de verdades —incluso futuras y relativas a sucesos que se intuyen y no han acaecido todavía— y anula las más generosas tentativas de que, para general conocimiento, sólo circulen las verdades fielmente ajustadas a los acontecimientos históricos. Decepciona, por demoledor, el resultado de trasladar este discurso a las tensiones existentes entre la libertad de expresión y la independencia judicial. Hace poco que la verdad oficial pretende sustraer a su verdadera historia el conflicto —larvado o acuciante, según las circunstancias— entre las instituciones que respectivamente velan por la interpretación de la legalidad fundamental y el entendimiento uniforme de la legalidad ordinaria. Asombran las dosis de voluntarismo que asiste a las versiones —múltiples, acres y desfiguradas— de esta contrariedad.

Los medios de comunicación periféricos —atenazados y cautivos— difunden los episodios judiciales conforme a su visión centralizada, sin querer darse por enterados del secuestro de la verdad oculta. No cuentan con facilidades para una empresa que supone la busca de la bondad social, en vez de compartir el relato de seudoverdades de corto recorrido y gran frecuencia de circulación. Un bien merecedor de la curiosa exploración periodística, un bien tan insustituible como el respeto al conocimiento del prójimo, se resiente, sin apenas remedio, de tan enorme desventura.

Algunas descripciones de la independencia judicial se maquillan para que produzcan su impacto. Otras se exageran para comprometer y alienar a la opinión pública. Es prácticamente imposible entrar en el juego de paralizar estos efectos. No se puede discriminar ni embellecer la información para adaptarla a las preferencias ideológicas o los caprichos políticos de los grupos servidos por ciertos medios de comunicación. Resulta, cada vez, más difícil acatar el imperio del *periodismo-ficción* que, a diario, se permite mayores licencias para delimitar inapelablemente la verdad y objetividad de los hechos. ¿Hay, frente a esta derrota cotidiana, algún atisbo de esperanza revolucionaria o, desde ya, se ha de dar por perdida la batalla contra la desfiguración universal de la verdad y las complicidades que están a su servicio?

Queda fuera de duda que, en nombre de la independencia judicial, para su crédito y —¿cómo no?— también para el de la libertad de ex-

presión, la defensa de aquélla —no obstante, las noches tristes que la entenebrecen y le aguardan— se asocia a este mensaje que todo juez independiente debe asimilar y que viene a rezar como sigue. *Aprende a dejar de decir que no eres, cuando aun sigues siendo, ... que nada puedes, cuando tu buena voluntad lo puede casi todo, ... que estás atado, cuando te sientes invenciblemente libre.*